

# Honorable Concejo Municipal<sup>121</sup> de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 197 /11

Sucre, 20 de Abril de 2011

48

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante nota C.D.E.F.G.A.L. Int. Nº 019 de 03 de marzo de 2011, la Directiva de la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, remiten a conocimiento de Asesoría Legal de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el INFORME LEGAL Nº 014/11 de 25 de febrero de 2011, elaborado por el Abog. Merardo Vargas C., Asesor General del Pleno, para análisis e informe relacionados a la Apertura, Uso y Cierre de Fondos en Avance, aplicables al informe de viaje y descargos presentados por los servidores públicos Lic. Pedro Llanos Almendras y Abog. Félix Villanueva Guzmán, ambos de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal; misma que debe ser valorada de acuerdo a los alcances de las disposiciones legales y reglamentaciones aplicables al caso.

Que, es comprensible que a la excusa de los Asesores Lic. Pedro Llanos Almendras y Abog. Félix Villanueva Guzmán, determinen su tratamiento por otro asesor legal, para así evitar un conflicto de intereses y debe corresponder su análisis y propuesta para su consideración por el Pleno del Ente Deliberante, evitando de esta manera ser valorado por los mismos funcionarios que se encuentran cuestionados.

Que, para su correcta valoración del caso presentado, es necesario conocer a cabalidad sobre todos los antecedentes sucedidos y dependiendo de los mismos, determinar si el Informe Legal Nº 014/11, se ajusta a una correcta interpretación de la base legal y normativo que hacen a la Apertura, Uso y Cierre de Fondos en Avance, aplicados al informe de declaratoria en Comisión de Servicios de los asesores Lic. Pedro Llanos Almendras y Abog. Félix Villanueva Guzmán.

Que, con éste antecedente se valora los siguientes instrumentos, aparejados en el expediente, siendo como sigue:

1. Resolución Municipal Nº 065/11 de 02 de febrero de 2011, emitido por el Pleno del Concejo Municipal, cuya parte resolutive declara en comisión a la Oficial Mayor del Concejo Municipal Lic. María Lourdes Valdez Saavedra, los servidores públicos Lic. Pedro Llanos Almendras y Abog. Félix Villanueva Guzmán de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, a objeto de participar en el "Taller de Análisis de las Normas y su aplicación en la Administración Fiscal Financiera Municipal", a llevarse a cabo los días 3 y 4 de febrero de 2011 en la ciudad de La Paz. Asimismo en el Art. 2º instruye el pago de pasajes y viáticos a los declarados en comisión.
2. Cursa la invitación mediante CITE AMB 009/2010 de 28 de enero de 2011, dirigida al Presidente del Concejo Municipal, para la asistencia al "Taller de Análisis de las Normas y su Aplicación en la Administración Fiscal Financiera Municipal", a realizarse en la ciudad de La Paz los días jueves 3 y viernes 4 de febrero del año en curso.
3. Cursa una nota de 09 de febrero de 2011, dirigido al Presidente del Concejo Municipal, suscrita por los Asesores Lic. Pedro Llanos Almendras y Abog. Félix Villanueva Guzmán, ambos de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, donde dan razón de la asistencia al taller, las actividades desarrolladas de acuerdo al cronograma, acta del taller donde consta su asistencia, presentan el pago de pasajes vía terrestre y pases a bordo de retorno vía aérea y por ultimo solicitan el reembolso por concepto de pasajes vía terrestre que fueron utilizados para el viaje a la ciudad de La Paz.
4. Cursa la nota Oficialía H.C.M. Int. Nº 020/11, suscrita por la Oficial Mayor, quién da cuenta al Presidente del Concejo Municipal que el informe de viaje presentado por ambos asesores

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 6  
RMN 197/11

legales se encuentra fuera de término establecido según el Art. 22 del Reglamento de Pasajes y Viáticos y se instruye pase a conocimiento del Asesor General del Pleno.

5. INFORME LEGAL N° 014/11, suscrita por el Asesor General del Pleno, remitida al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, luego de la valoración de todos los antecedentes, en la parte final de su informe establece que los informes y descargos deben ser presentados hasta 5 días hábiles de concluida la comisión, caso contrario el monto asignado será considerado como gasto particular y deducido de su haber mensual y los servidores públicos cuestionados presentaron su informe a los 7 días hábiles de concluido el evento, habiendo advertido la presunta contravención al art. 22 del Reglamento de Pasajes, Viáticos y Estipendios del GMS, por lo que sugiere al Pleno del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, instruya proceso administrativo interno, a objeto de establecer la existencia o no de responsabilidad administrativa.

La sugerencia de inicio de proceso administrativo interno, motiva el análisis legal para que el Pleno del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, tome una determinación final sobre el caso presentado; correspondiendo precisar a cabalidad la medida administrativa que corresponda de acuerdo a los procedimientos establecidos.

## CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL.

Que, el Artículo 22° del Reglamento de Pasajes y Viáticos y Estipendios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la Sección Capital Sucre, aprobado por el Concejo Municipal mediante Resolución Administrativa N° 091/10 de 22 de marzo de 2010, sobre la PRESENTACION DEL INFORME DE VIAJE Y DESCARGO, en forma textual dice:

*"Cumplida la misión, es responsabilidad absoluta del servidor Público municipal, **presentar el informe de viaje y su descargo respectivo en un plazo de 5 días Hábiles** a su Jefe inmediato superior para la validación del informe y al Concejo Municipal cuando el Viaje haya sido autorizado por ésta instancia, caso contrario el monto asignado será considerado como gasto particular y deducido de su haber mensual, sin perjuicio de ser sometido a Proceso Administrativo según normativa vigente". El informe debe contemplar la siguiente documentación:*

- Informe de Viaje
- Documentación de respaldo que descargue el Gasto real del Viaje (facturas, pasajes, pases a bordo, peajes, etc.).
- Rendición de cuentas con firma del Interesado, aprobación y firma del jefe inmediato superior, con V° B° de recursos humanos.

*Toda la documentación debe ser REMITIDA a los Oficiales Mayores Administrativos, tanto del Concejo y Ejecutivo Municipal, para el trámite correspondiente que permita al Servidor Público el Descargo y **CIERRE DEL FONDO EN AVANCE CORRESPONDIENTE**". (la negrilla y subrayado es nuestra).*

Que, si revisamos el **REGLAMENTO DE MANEJO Y CONTROL DE FONDOS EN AVANCE** del Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre, aprobado por el Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, mediante Resolución Administrativa N° 019/09 de 26 de enero de 2009, en su Artículo 1° y 9° en forma textual dice:

*"El objetivo general del Reglamento de FONDOS EN AVANCE de la Municipalidad de Sucre, consiste en Regular la administración eficiente de los recursos entregados y sus operaciones, desde la solicitud de los mismos, hasta su cierre definitivo.*

*"Son débitos originados por la entrega de recursos con cargo a RENDICION DE CUENTAS DOCUMENTADA a un servidor público formalmente autorizado, para utilizar en el logro de un objetivo imprevisto".*

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 6  
RMN 197/11

Que, el Art. 48° del **REGLAMENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD**, establece de forma taxativa, estableciendo que *los viáticos se cancelarán al servidor público en forma anticipada, al viaje en comisión de servicios.*

Que, en el Artículo 15° del **REGLAMENTO DE MANEJO Y CONTROL DE FONDOS EN AVANCE** sobre el cierre dice lo siguiente: *“El funcionario responsable del fondo, luego de obtener el objetivo propuesto en el tiempo previsto, debe informar sobre los resultados obtenidos y presentar rendición de cuentas debidamente documentada de los recursos recibidos, hasta 5 días hábiles después de concluida la misión, evento o actividad, presentando dicha rendición a la oficialía mayor de administración y Finanzas para su aprobación”.*

Que, el Artículo 16° del **REGLAMENTO DE MANEJO Y CONTROL DE FONDOS EN AVANCE**, establece lo siguiente: *“En caso que el responsable del fondo no rinda cuentas después de 5 días de concluida la Comisión Oficial, evento ó actividad, la Jefatura de recursos Humanos en base a información proporcionada por la Jefatura de Contabilidad*

## A) Al responsable y Co-responsable del Fondo:

Amonestación Verbal por Negligencia en el cumplimiento de deberes después de 5 días hábiles de cumplido el plazo para rendir cuentas (Artículo 73 inciso a) y Artículo 75 numeral 3) del Reglamento Interno de Municipalidades.

Amonestación escrita por negligencia en el cumplimiento de deberes, después de 10 días hábiles después de cumplido el plazo para rendir cuentas (Artículo 73 inciso a) y artículo 75 numeral 3) del Reglamento Interno de la Municipalidad, con copia a su File personal para ser tomado en cuenta en la evaluación de desempeño.

Suspensión de tres días hábiles por incumplimiento de órdenes superiores y de obligaciones funcionarias y por negligencia en el manejo de bienes de la municipalidad, después de 20 días hábiles de cumplido el plazo para rendir cuentas (Artículo 76 numeral 2 y 5) del Reglamento Interno de la Municipalidad, con copia a su File personal para ser tomado en cuenta en la evaluación de desempeño.

## VALORACION DE LOS ANTECEDENTES

Que, del análisis y valoración de la documental presentada, la solicitada a Contabilidad del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre y relacionada con los reglamentos aprobados por el Concejo Municipal, se infieren los siguientes hechos:

1. Mediante Resolución Municipal N° 065/11 de 02 de febrero de 2011, emitido por el Pleno del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, declara en comisión a la Oficial Mayor del Concejo Municipal Lic. María Lourdes Valdez Saavedra, los servidores públicos Lic. Pedro Llanos Almendras y Abog. Félix Villanueva Guzmán de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, a objeto de participar en el “Taller de Análisis de las Normas y su aplicación en la Administración Fiscal Financiera Municipal”, a llevarse a cabo los días 3 y 4 de febrero de 2011 en la ciudad de La Paz. Asimismo en el Art. 2° instruye el pago de pasajes y viáticos a los declarados en comisión.
2. Mediante nota de 09 de febrero de 2011, dirigido al Presidente del Concejo Municipal, suscrita por los Asesores Lic. Pedro Llanos Almendras y Abog. Félix Villanueva Guzmán, ambos de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, presentan su informe de viaje de asistencia al taller y presentan el pago de pasajes vía terrestre y pases a bordo de retorno vía aérea y por ultimo solicitan el reembolso por concepto de pasajes vía terrestre que fueron utilizados para el viaje a la ciudad de La Paz – Sucre, cuya constancia de recepción del informe corresponde al 15 de febrero de 2011; es decir, fuera del término establecido de los 5 días hábiles para su presentación.
3. Los servidores públicos de acuerdo a los documentos elaborados en la parte contable, se establece que los viáticos fueron entregados en fecha 14 de febrero de 2011; es decir, 13 días calendarios posteriores al viaje en comisión.

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4 de 6  
RM N 197/11

4. No existe constancia o informe sobre los motivos o justificaciones sobre la inasistencia de la Oficial Mayor del Concejo Municipal, al Taller que fue comisionada.

Que, de lo relacionado en el presente informe y su análisis en la parte normativa, con relación al caso presentado, se establece de forma clara que el Asesor General del Pleno Dr. Merardo Vargas, en su INFORME LEGAL N° 014/11, NO ha valorado la normativa relacionada y el cumplimiento estricto de todos los presupuestos para su aplicación en su determinación, ya que todo caso que se presenta debe ser valorada de forma equilibrada y no generar una desproporcionalidad entre la medida adoptada y el hecho que se analiza, para determinar lo que en procedimiento corresponda, por los siguientes argumentos de orden reglamentario, siendo como sigue:

1. Los servidores públicos Lic. Pedro Llanos Almendras y Abog. Félix Villanueva Guzmán de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, a objeto de participar en el "Taller de Análisis de las Normas y su aplicación en la Administración Fiscal Financiera Municipal", a llevarse a cabo los días 3 y 4 de febrero de 2011 en la ciudad de La Paz, NO recibieron viáticos en forma anticipada, conforme dispone el Art. 48° del **REGLAMENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD**, que establece que los viáticos se cancelará al servidor público en forma anticipada, es decir, antes que se produzca el viaje en comisión. En consecuencia no se ha generado FONDOS EN AVANCE.
2. Se debe entender que los FONDOS EN AVANCE Son débitos originados por la entrega de recursos con cargo a RENDICION DE CUENTAS DOCUMENTADA a un servidor público formalmente autorizado, para utilizar en el logro de un objetivo imprevisto. En el presente caso de acuerdo a la documental de contabilidad se ha imputado al gasto y no como Fondo en avance.

Que, en consecuencia el Art. 22° del Reglamento de Pasajes, Viáticos y Estipendios del GMS, no es aplicable al presente caso, al no haberse generado Fondos en Avance o entregado viáticos en forma anticipada al viaje en comisión, toda vez que los presupuestos para su aplicabilidad del Art. 22° son los siguientes y mas necesarias:

- Debe ser autorizado el viaje. Cumple en el presente caso.
- Se debe entregar viáticos en forma anticipada al viaje, lo que motiva la imputación de fondos en avance. No cumple en el presente caso.
- El Informe de viaje debe ser presentado con documentación de respaldo con descargo de gasto real del viaje. No es aplicable, ya que en el presente caso procedió el reembolso y la presentación del informe es real.
- Rendición de cuentas. No aplicable.
- Cierre de fondos en Avance. No aplicable al presente caso.
- Se debe presentar el informe y descargo en un plazo no mayor a 5 días hábiles de cumplida la misión. El Informe fue presentado fuera del término; el informe de descargo no es aplicable, toda vez que el cheque de reembolso de viáticos fueron entregados el 14 de febrero de 2011, es decir, a los 6 días hábiles de cumplida la misión.
- De no cumplirse en la presentación del informe y el descargo respectivo, el monto entregado se debe deducir de su haber mensual, considerándose como gasto particular. No aplicable en el presente caso, ya que no se entregaron recursos económicos antes del viaje en comisión.

Que, en este contexto y por las consideraciones de orden reglamentario, el Informe Legal N° 014/11 del Asesor General del Pleno, que solicita al Pleno instruya Proceso Administrativo Interno por la presunta contravención del Art. 22 del Reglamento de Pasajes, Viáticos y Estipendios del GMS, a los servidores públicos Lic. Pedro Llanos Almendras y Abog. Félix Villanueva Guzmán de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal; en mérito a los antecedentes reglamentarios, no se ajusta a una correcta interpretación reglamentaria, adecuada y razonable.

Que, si tomamos como hipótesis el hecho de haberse generado Fondos en Avance, se hubieran entregado dichos fondos antes del viaje en comisión y los comisionados no rinden cuentas antes de los 5 días hábiles después de cumplida la comisión, el Reglamento de Fondos en Avance aprobada

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 5 de 6  
RMN 197/11

mediante Resolución Municipal N° 019/09 de 26 de enero de 2009, en su Art. 16° establece las siguientes sanciones:

## **A) Al responsable y Co-responsable del Fondo:**

Amonestación Verbal por Negligencia en el cumplimiento de deberes después de 5 días hábiles de cumplido el plazo para rendir cuentas (Artículo 73 inciso a) y Artículo 75 numeral 3) del Reglamento Interno de Municipalidades.

Amonestación escrita por negligencia en el cumplimiento de deberes, después de 10 días hábiles después de cumplido el plazo para rendir cuentas (Artículo 73 inc. a) y artículo 75 num. 3) del Reglamento Interno de la Municipalidad, con copia a su File personal para ser tomado en cuenta en la evaluación de desempeño.

Suspensión de tres días hábiles por incumplimiento de órdenes superiores y de obligaciones funcionarias y por negligencia en el manejo de bienes de la municipalidad, después de 20 días hábiles de cumplido el plazo para rendir cuentas (Artículo 76 num. 2 y 5) del Reglamento Interno de la Municipalidad, con copia a su File personal para ser tomado en cuenta en la evaluación de desempeño.

Que, en consecuencia dispone la aplicación de sanciones y en ningún caso determina el INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO.

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 2028 de Municipalidades establece que las Resoluciones son normas de gestión administrativa de cumplimiento obligatorio y al existir dos mandatos establecidos en el Artículo 22° del Reglamento de Pasajes y Viáticos y Estipendios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la Sección Capital Sucre, relacionado a la sanción que establece la deducción del haber mensual de los fondos en avance otorgados, sin perjuicio de ser sometidos a proceso administrativo según normativa vigente y el Art. 16° de la Resolución Municipal N° 019/09 de 26 de enero de 2009, establece las sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita después de 10 días y suspensión hasta tres días hábiles por el incumplimiento después de 20 días hábiles de cumplido el plazo y establece mecanismos para su recuperación.

Que, de todo lo relacionado, cuando existen disposiciones contrapuestas en el análisis de los casos tratados, es razonable aplicar el más favorable al trabajador y en el presente caso al no ser aplicable de forma inextensa el Art. 22 del Reglamento de Pasajes, Viáticos y Estipendios del GMS, sugiero se aplique una sanción de llamada de atención verbal por ser la primera vez en la que incurrieron, relativo a la presentación del informe de las actividades realizadas, conforme dispone el Art. 73 inc. A) del Reglamento Interno de la Municipalidad, aprobado mediante Resolución Municipal N° 096/06.

Que, el Asesor General del Pleno en su Informe N° 014/11, no se ha pronunciado sobre la inasistencia al Taller por parte de la declarada en Comisión de servicios Lic. María Lourdes Valdez Saavedra, Oficial Mayor del Concejo Municipal, ya que se extraña la presentación de un informe o justificación de inasistencia, tomando en cuenta que las Resoluciones Municipales son de cumplimiento obligatorio.

Que, de acuerdo a los documentos de contabilidad se establece que los viáticos fueron reembolsados en fecha 14 de febrero de 2011 a los 6 días hábiles posteriores de cumplido la misión de los comisionados, situación que amerita ser considerado como una aceptación y prueba de la regularidad del gasto y no merece rendir cuentas sobre el particular, siendo de absoluta responsabilidad del Responsable de Contabilidad y la Oficial Mayor del Concejo Municipal.

Que, en fecha 15 de marzo de 2011, se ha recepcionado una nota con la referencia "denuncia y representación al Informe Legal N° 014/11 de 25 de febrero de 2011 por ser arbitrario, incompleto, distorsionado e ilegal, elaborado por el Abog. Merardo Vargas C. Asesor General del Pleno del Concejo Municipal, sobre el caso presentación de informe por viaje a la ciudad de La Paz por los asesores de la Comisión Económica del Concejo Municipal"; misma que hace una transcripción de la normativa relacionada a los Fondos en Avance y es tomada en cuenta solo en cuanto corresponda al tema tratado, sin incursionar lo que corresponda en el planteamiento de denuncia.

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 6 de 6  
RMN 197/11

Que, es atribución del Concejo Municipal el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo, conforme dispone el Art. 12º num. 4 de la Ley 2028 de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1º** INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, para que mediante las instancias que corresponda previa revisión de los reglamentos aprobados de: **REGLAMENTO DE MANEJO Y CONTROL DE FONDOS EN AVANCE**, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 019/09 de 26 de enero de 2009, **Reglamento de Pasajes y Viáticos y Estipendios** del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la Sección Capital Sucre, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 091/10 de 22 de marzo de 2010 y **REGLAMENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD** aprobada por Resolución Municipal N° 096/06 de 27 de marzo de 2006, proceda a realizar la compatibilización y actualización de los reglamentos que hacen al funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre, correspondiendo alinear una coherencia y concordancia entre sí y con las competencias municipales establecidas en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

**Art.2º** Una vez compatibilizado, actualizado, complementado y ordenado los reglamentos, remita al Pleno del Concejo Municipal en un plazo no mayor a 30 días, para su aprobación y aplicación en el Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre.

**Art.3º** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Lic. Domingo Martínez Cáceres

**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Sr. Vladimir Milan Paca Lezano

**SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL**